

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Julio Ocho de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2021-00242-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación por parte de la demandada NEPSA DEL QUINDÍO EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. ESP, lo cual hizo oportunamente Propuso EXCEPCIONES DE FONDO Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. (Archivo No.11). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de la demandada NEPSA DEL QUINDÍO EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. ESP.

SE RECONOCE personería a la abogada NATHALIA JOHANA SALAZAR PIEDRA, titular de la C.C. No. 1112765094 y T.P. No.220.522 del CSJ, para obrar en representación de la demandada, en la forma y términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la antes demandada, al dar respuesta a la demanda, presentó escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, respecto a la COMPAÑÍA SEGUROS LA PREVISORA S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

El art. 64 del CGP establece: Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Conforme a la norma anteriormente transcrita, por reunir las exigencias del artículo 25 del CPL Y SS., atendiendo lo ordenado en el artículo 66 del CGP, norma que tiene aplicación en materia laboral por disponerlo así el artículo 145 del C. P. L., SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la DEMANDADA,

respecto a la COMPAÑÍA SEGUROS LA PREVISORA S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SE ORDENA citar a las llamadas en garantía, a quienes se les señala un término de diez (10) días hábiles, para que intervengan en el proceso de la referencia. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Una vez notificada a las llamadas en garantía, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

08/07/2022

Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b912410d50d777e239e6b11e6178a6ccc54270c2e41faf510af33d3f8b06cf63**

Documento generado en 09/07/2022 05:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>